8940

RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecre taria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencio-so-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carmen Fernández Ruiz de Ciavijo.

Exemos, Sres.; De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de septiembre de 1984 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 372/1983, promovido por dena Maria Carmen Fernández Ruiz de Clavijo, sobre denegación del derecho a la percepción de pensión de jubilación; cuyo pronuncia-miento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y esumamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dona Maria del Carmen Fernandez Ruiz de Clavijo contra el acuerdo de la MUFACE de 20 de diciembre de 1979, ratificado en via de reposición por el acuerdo expreso de la misma entidad de 25 de marzo de 1980 y en via de alzada posterior por el acuerdo presunto por silencio del Ministro de la Presidencia del Gobierno, por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, declaramos que la recurrente tiene derecho a la prestación, a cargo de la MUFACE, de la pensión mutual por jubilación que corresponde a los funcionarios jubilados por razón de edad del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación desde el 1 de julio de 1979. condenando a dicha Mutualidad al abono correspondiente. Sin expresa condena en costas,»

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985,-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Exemos Sres...

8941

RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Exemos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 62.024/1983, promovido en grado de apelación por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audien-cia Nacional, con fecha 6 de noviembre de 1981, sobre indemnización con motivo de la descolonización del Sahara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recursode apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1981, por la Sala de este orden jurisdiccional. Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaida en el recurso número 21,333, sobre indemnización por la descolonización del Sahara, sentencia aquélla que debe ser confirmada; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. Madrid, 9 de mayo de 1985.-El Subsecretario. Francisco Javier Die Lamana.

Exemos. Sres. ......

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

8942

REAL DECRETO 6"9/1985" de 19 de abril, por el que se accède à la reservoir at Ayunumiento de Santander de un immueble sito en sa término monte-

El Ayuntamiento de Santander ha solicitado la reversion de un inmueble urbano, de 37,529 metros cuadrados, sito en su término

municipal, por quedar en desuso al dejar de prestar el servicio de Estación Costera radiotelefónica y radiotelegráfica, fin para el que había sido donado, considerando la Compañía Teletónica Nacional de España que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 17 de abril de 1985.

## DISPONGO

Artículo 1.º Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Santander del siguiente inmueble:

«Finca urbana, de 37,529 metros cuadrados, según Registro, y 35.820 metros cuadrados, según planimetria; sita en término municipal de Santander, pueblo de Cueto, barrio denominado Sierra de Nesteos, que linda; Norte, Sociedad Tiro al Plato de Cabo Mayor, Ayuntamiento de Santander, rocas y mar Cantábrico; sur, herederos de Gabriel Crespo Calzada y camino; este, Estado español, Ayuntamiento de Santander y herederos de Gabriel Crespo Calzada, y oeste, camino y Antolin Pedrosa Bárcena.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo

1.032, libro 401, folio 179, finca 24,002, inscripción primera.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economia y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión. siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de êste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda MIGUEL BOYER SALVADOR

8943

ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cordeleria Baras, Sociedad Anonima» el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno e hilo continuo de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas y cordaies

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Baras, Sociedad Anonima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno e hilo continuo de poliamida

y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cordeleria Baras. Sociedad Anônima», con domicilio en carretera de Rubín, sin número, La Calzada Alta. Gijón, y número de identificación fiscal A-08-07817.

Segundo.-Las mercancias de importación serán:

Polipropileno en granza, color natural al 100 por 100, P. E. 39.02.21

2. Hilo continuo de poliamida alta tenacidad, para usos tecnicos, color banco, de 940 a 10.000 decitex, sin torsión o conmenos de 90 torsiones por metro. P. E. 51.01.07:

De poliamida 6 al 100 por 100, De poliamida 6.6 al 100 por 100.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- 1. Cordeles cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar:
- De polipropileno, P. E. 59.04.17. De poliamida 6, PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15. De poliamida 6,6. PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancia que respectivamente se detallan: